



**LA CANONJIA DEL SANTO OFICIO EN LA CATEDRAL
DE LAS PALMAS**

R. DE LERA GARCIA

NECESIDAD DE UNA FUENTE PERMANENTE DE INGRESOS PARA EL SANTO OFICIO

A medida que la Inquisición se fue configurando como una institución estable y jerarquizada se fue haciendo perentoria la necesidad de hallar una fuente de ingresos segura y permanente. Los únicos ingresos que afluían a sus arcas procedían exclusivamente de los secuestros de bienes de los reos condenados y de las penas y penitencias que se les imponían. Pronto se pudo comprobar que ambas partidas no eran suficientes para cubrir las cada vez mayores necesidades que producía la creciente actividad de la institución. La búsqueda de unos ingresos fijos, en que sustentar la hacienda de los tribunales de distrito, se orientó hacia la obtención de alguna renta eclesiástica. Aunque se produjeron varias tentativas no terminaron por fraguar y no fue hasta la segunda mitad del siglo XVI, bajo el mandato del Inquisidor General, Fernando de Valdés, cuando se consiguió arrancar del Papa el definitivo breve que significaba la consecución de estos objetivos¹.

Felipe II, en 1558, se dirigió al Papa Paulo IV para que concediese al Santo Oficio parte de las rentas eclesiásticas a fin de asegurar su financiación. El peligro hugonote en Francia y la aparición de los focos luteranos de Valladolid y Sevilla indujeron al Sumo Pontífice a decretar, el 7 de enero de 1559, el breve «inter Coetera Sollicitudines» por el cual se suprimía una *canonjía* en todas las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiadas de España, una vez que quedase vacante, entregándose a perpetuidad sus rentas y frutos a la Inquisición que se convertiría de esta forma en su propietaria. Esta medida iba a enfrentar repetidamente a los tribunales inquisitoriales



con los respectivos cabildos que veían mermadas sus rentas por la intromisión de esta santa institución. Aunque con grandes resistencias los representantes inquisitoriales fueron paulativamente ocupando las canonjías adjudicadas en dicho breve².

CANONJIAS DE PATRONATO REAL

Como consecuencia del papel jugado en la reconquista de numerosos territorios para la Cristiandad los Reyes Católicos obtuvieron de manos del Papa Inocencio VIII, en 1486, una serie de prerrogativas sobre las iglesias nuevamente fundadas en el reino de Granada y en las Islas Canarias. Entre los derechos comprendidos en el Patronato Real constaba la presentación de los cargos eclesiásticos de dichas iglesias³. El hecho de depender la concesión de las prebendas, en dichos territorios, directamente del monarca fue rápidamente esgrimido por los cabildos afectados para oponerse a la supresión de las respectivas canonjías. Después de largos enfrentamientos y resistencias la Inquisición tomó posesión de tres canonjías comprendidas dentro del Real Patronato; Málaga, Antequera y Las Palmas. Por su parte los cabildos de Granada, Guadix, Almería y Baza consiguieron no obstante sus objetivos de mantener alejado al Santo Oficio de sus rentas.

LA CANONJÍA DE LA CATEDRAL DE LAS PALMAS (1559-1618)

Hace más de un siglo el gran historiador de la inquisición canaria, Agustín Millares, subrayaba la penuria económica en que se vio inmersa esta institución desde su creación debido «a la pobreza del país y la poca importancia de los bienes confiscados». La concesión de la canonjía supresa al tribunal canario supuso sin duda un recurso transcendental para su supervivencia⁴.

El 29 de abril de 1559, el Inquisitor General se dirigió al obispo y cabildo de la iglesia catedral de Las Palmas comunicándoles el breve expedido por el Papa e instándoles para que hiciesen efectivo su contenido. Al poco tiempo fallecía el doctor Juan Vivas, maestro escuela y canónigo de dicha iglesia, dejando vacante su prueba. Fernando de Valdés enterado de esta situación volvió a escribir al obispo para que concediese sin demora al Santo Oficio la canonjía.

Sin más objeción el cabildo dio posesión a Marcos de San Juan, procurador nombrado para este efecto por el Santo Tribunal, el 15 de julio de 1560.

El Inquisidor General, en el mes de febrero de 1562, dio poder a Juan de Vega, prior de dicha iglesia y notario del secreto en la Inquisición, para que en su nombre recibiese y administrase las rentas de esta canonjía. Acudió con esta solicitud ante el deán y éste se negó a ello alegando que era el rey, como patrón de dicha iglesia, quien debía presentar a los futuros prebendados lo cual no se había realizado. A la vez que se negaban a los requerimientos del prior enviaban un comisionado a la Corte, él licenciado Luis del Corral, chantre y canónigo, con la misión de solicitar del monarca la no concesión de dicha prebenda al Santo Oficio. El Consejo de Inquisición recurrió a su vez ante Felipe II y éste por fin expidió una cédula (30-*Noviembre-1562*) en que se instaba al cabildo a que diese posesión a la Inquisición de la polémica canonjía. El deán y los prebendados no tuvieron otro remedio que aceptar las directrices reales y entregar los frutos de la prebenda al prior Juan de Vega aunque se entabló un pleito en torno a si debía de ser desde que tomó posesión, en 1560, Marcos de San Juan o desde la expedición de la cédula real antes mencionada, dos años después. El arcediano Juan Salvago argumentó que aquellas rentas habían sido ya repartidas legalmente y no se podía verificar una nueva distribución. Desde entonces hasta principios de la siguiente centuria la Inquisición disfrutó de dichas rentas sin mayores dificultades⁵.

EL CONTRAATAQUE REGALISTA DE 1618

Durante el reinado de Felipe II fracasaron todos los intentos de conseguir del monarca una marcha atrás en este tema y despojar al Santo Oficio de las canonjías pertenecientes al Patronato Real. Pero su hijo demostró mayor tibieza hacia esa institución. Por una cédula de 7 de abril de 1603 concedió a la Cámara Real la jurisdicción privativa sobre todas las causas y competencias relativas al Patronato Real, con inhibición de los demás consejos, facultad que poseía anteriormente el propio Consejo de Castilla. Esta medida tuvo como consecuencia la constitución de un organismo desde donde actuaron a menudo ministros impregnados de principios regalistas y contrarios a la jurisdicción inquisitorial. A partir de este momento las aco-





medidas contra la posesión por parte del Santo Oficio de las prebendas supresas van a tener su origen en esta Cámara en vez de ser privativas de los cabildos catedralicios.

La Cámara Real, sintiéndose respaldada por el rey, proveyó el 5 de marzo de 1618, las canonjías hasta entonces en manos de la Inquisición, de Málaga en Gregorio de Paz, de Antequera en Luis de Escalona y de Canarias en Luis de Herrera. Se les concedía la plena posesión de dichas prebendas con todos los ingresos anejos. Entre los argumentos se citaba la no inclusión de las canonjías de Patronato Real en el breve de Paulo IV como constaba en los casos de las catedrales de Granada, Guadix y Almería calificando de intrusismo la ocupación de las otras tres por parte del Santo Oficio.

La inquisición no fue informada de dichos nombramientos y ante los hechos consumados decretó la excomunión de los nuevos canónigos.

A instancias de la Cámara, Felipe III ordenó a los inquisidores que absolvieran a los excomulgados y enviaran una relación pormenorizada de lo acontecido. Finalmente el 23 de febrero de 1619 ante las presiones del Consejo de Inquisición se dictaminó que la Cámara «no haga novedad contra la Inquisición». De esta forma se restituían a los tribunales de Granada y Canarias dichas canonjías.

La llegada al trono del nuevo rey, Felipe IV, y las esperanzas de reforma que amplios sectores sociales tenían depositadas en su valido alentaron a la Cámara a volver a presentar candidatos en las canonjías de Patronato Real de Málaga y Antequera lo cual motivó una consulta del Consejo de Inquisición a Felipe IV quien con fecha de 1 de junio de 1622 dictaminó lo siguiente: «He mandado que por ahora se suspenda el pleito que está introducido en la Cámara y pues la Inquisición está en posesión se suspenderá también todo lo actuado en ese Consejo absolviendo los excomulgados sin que se prosiga el pleito en ninguna manera y por hacer merced al Santo Oficio he ordenado a la Cámara que en las primeras ocasiones de satisfacción a los interesados en estas canonjías».

En las dos ocasiones que acabamos de reseñar la iniciativa no había partido de los respectivos cabildos sino de la propia Cámara Real que con estos nombramientos pretendía reducir la influencia del Consejo de Inquisición. Constituía claramente una reacción regalista ante la supremacía que había gozado hasta entonces dicha institución. Pero las presiones ejercidas sobre la Corona propiciaron

la restitución a los tribunales implicados de las canonjías supresas lo cual manifestaba palpablemente que todavía no existía el clima necesario para cercenar su inmenso poder. Aunque no prosperaron estas iniciativas de la Cámara, el simple hecho de suscitarse denota una pérdida de prestigio del Santo Oficio y el inicio de su crisis. La conmoción que supusieron estos acontecimientos obligó a los inquisidores a fomentar una amplísima literatura que fundamentase sus derechos. A partir de entonces la Inquisición actuó a la defensiva⁶.

NUEVO CONFLICTO CABILDO-INQUISICIÓN 1712-15

El cambio de dinastía no trajo consigo un apaciguamiento de las diferencias entre la iglesia canaria y el tribunal inquisitorial. En palabras de Agustín Millares «la más ligera chispa producía siempre un incendio»⁷.

En 1704 se producía un grave incidente al negarse el cabildo a leer los edictos inquisitoriales en la catedral⁸. Tres años después, el inquisidor Bartolomé Benítez de Lugo, al morir su padre, el Marqués de Celada, acudió al cabildo para celebrar en dicha catedral las exequias fúnebres, pero tal petición fue denegada. La respuesta de los inquisidores fue fulminante, votaron el procesamiento con prisión preventiva y secuestro de bienes de los canónigos. Este proceso se remitió al Consejo de Inquisición para que lo dictaminase. Por su parte el cabildo recurrió al monarca que a través de una cédula desautorizó las medidas tomadas por el tribunal canario. El día de Pascua de 1708 se leía en el púlpito la resolución real cuando la catedral se encontraba llena a rebosar y en presencia de los inquisidores lo que significó para éstos una situación muy embarazosa.

Una nueva crisis se originó pocos años después provocada por la intervención del tribunal inquisitorial acuciado por las necesidades económicas. La hacienda de la Inquisición canaria era una de las más deficitarias de toda la institución. Esta situación se vio agravada por la guerra de Sucesión. Los ingresos procedentes de los juros que poseía el santo tribunal, calculados en cerca de 3329 reales, no le eran abonados ya que el rey había aplicado su importe a la manutención del ejército. Las rentas de la canonjía de la catedral de





Las Palmas suponían una tercera parte del total de ingresos lo cual puede apreciarse en el siguiente cuadro⁹:

Ingresos y gastos del tribunal de Canarias en el año 1713

| Ingresos | | Gastos | |
|----------------------|------------------|--------------|------------------|
| Censos. | 13.057 r. 45 mr. | Salarios | 14.210 r. 39 mr. |
| Canonjía. | 8.000 r. | Otros gastos | 19.800 r. |
| | | | 34.010 r. 39 mr. |
| Propiedades rurales. | 1.000 r. | | |
| Aguas de toronjo | 900 r. | Déficit | |
| Propiedades urbanas. | 300 r. | Ingresos | 23.557 r. 45 mr. |
| Papel de crédito. | 300 r. | Gastos | 34.010 r. 39 mr. |
| | 23.557 r. 45 mr. | | 10.452 r. 28 mr. |

Una de las principales preocupaciones de los inquisidores, ante tan pobre balance, era la de incrementar los ingresos pues entre otras cuestiones estaba en juego el cobro de sus propios salarios.

Entre las partidas que componían los ingresos de la canonjía se incluía la de *hacimientos generales*. Estaba constituida por el 12% del total de ingresos que se destinaba al pago de salarios de la contaduría, administración general y pleitos. El superavit resultante se distribuía entre los diferentes canónigos después de abonar dichos gastos. Esta suma era calculada por los inquisidores en 6.600 pesos anuales y considerando que, desde 1692, los contadores no habían rendido cuentas de estos caudales, se podían alcanzar más de 100.000 pesos. Por lo general, el superavit de esta partida solía ser elevado lo cual les hacía suponer que si se les abonaban dichas cantidades podrían aliviar la acuciante situación económica.

El inquisidor Juan Corbacho describía en un memorial el inicio del problema: «Enterado, el tribunal de esta verdad y de la falta de medios con que el receptor expreso se hallaba para los gastos inexcusables del Santo Oficio discurrió el medio más suave y de mayor atención con el cabildo enviándole recado cortezano con el secreta-



rio más antiguo; proponiéndole ordenara a sus contadores ajustasen la cuenta de los hacimientos generales»¹⁰.

Una vez el secretario en la catedral, se encaminó a la sala donde se encontraba reunido el cabildo y habiéndole salido a recibir un secretario, no quiso entrar argumentando le debían dar primero el tratamiento correspondiente a su rango. Debían recibirle dos canónigos y darle asiento preeminente. Ante esta objeción el cabildo determinó suspender el recibimiento para estudiar la legitimidad del tratamiento solicitado. No considerándolo adecuado escribieron al tribunal indicándole enviara a un nuncio o a un portero para evitar así el problema planteado. Como respuesta, los inquisidores proveyeron un auto en que exigían de los contadores relación certificada de los caudales que habían salido de la bolsa de hacimientos entre los años 1694 y 1712. Les concedían tres días para efectuar este mandamiento so pena de excomunión mayor y de 200 ducados de multa. Por su parte el cabildo contestó insistiendo que no se darían estas cuentas sin consultar antes al rey e informarle de la actitud de los inquisidores. Les comunicaban además las numerosas dificultades que se ofrecían para elaborar dichas cuentas como consecuencia de la situación de guerra que vivía el país.

El tribunal sin contemplaciones declaró excomulgados a los contadores y el día 10 de septiembre al propio deán y a todos los canónigos, mandando embargar las rentas decimales que éstos recibían para pagar las multas impuestas.

Por el mes de noviembre solicitaron de los contadores que dentro de nueve días diesen certificación de la *prebenda de pleitos* especificando ingresos y gastos. Esta prebenda correspondía a un apartado que se hacía de todas las rentas y frutos de la catedral con el fin de sufragar los gastos que producían los continuos pleitos en que se embarcaba el cabildo. En caso de no consumirse todo lo recaudado por este concepto se repartía el superavit entre los canónigos. Exigían también conocer el importe del subsidio y escusado que recibía el monarca. Se amenazaba de nuevo, en caso de incumplimiento, con excomunión mayor y multa de 200 ducados.

Entre tanto, recibieron los inquisidores orden del Consejo de levantar las excomuniones y devolver el importe de las multas, pese a lo cual excomulgaron al contador más antiguo, Lázaro de Figueroa, por no haber contestado al segundo requerimiento del tribunal relativo a la prebenda de pleitos.

Esta disputa trascendió a toda la sociedad isleña circulando



masivamente dos manifiestos impresos, uno en defensa del cabildo titulado «Manifiesto a favor del deán y cabildo» y otro de la inquisición, «Jurídico asumpto», ambos de autor anónimo¹¹.

Una vez al corriente de lo sucedido, la Cámara Real se reunió y escribió a Felipe V denunciando las actuaciones de los inquisidores canarios. Al mismo tiempo, llegaba a Madrid el doctor Baltasar Pérez Calazadilla, canónigo de dicha catedral, para ofrecer una versión directa de las arbitrariedades del Santo Oficio. Este prebendado publicó a su vez un informe donde argumentaba que la jurisdicción sobre las canonjías de Patronato Real pertenecía en primera instancia al tribunal diocesano como estipulaba el concilio tridentino y en segunda instancia a la Cámara Real. Negaba tajantemente la intromisión del Santo Oficio en este terreno: «y de lo contrario resultara dar lugar a que en cada tribunal del Santo Oficio se hubieren de ver y llevar todos los hacimientos de rentas, cuentas y repartimientos de tantos interesados y ministros de las Iglesias».

El equipo gobernante que en aquellos años dirigía al país, compuesto por claros defensores de una política regalista como Juan Bautista Orry, la Princesa de los Ursinos o Melchor de Macanaz, no veía con buenos ojos las numerosas prerrogativas del Santo Oficio y debió inspirar la resolución real de 11 de junio de 1713¹². En ella se disponía que se levantasen las excomuniones y se reintegrase el dinero de las multas impuestas dejándolo todo en la misma situación que estaba antes de comenzar la disputa entre ambas instituciones. Para terminar de raíz con estas inquietudes se requería del Inquisidor General que hiciese venir a la Corte al inquisidor más antiguo del tribunal privándole de su oficio a perpetuidad.

El Consejo de Inquisición remitió a su vez al monarca un amplísimo informe jurídico en que se pretendía demostrar la pertenencia de las canonjías supresas de Patronato Real a la jurisdicción del Santo Oficio por concesión del Paulo IV. Se hacía en él una exposición minuciosa de todas las pragmáticas, decretos y cédulas que los diferentes soberanos habían expedido relativos a las competencias inquisitoriales. Este documento constituye, sin duda, un compendio muy completo de los fundamentos jurídicos que esta institución consideraba poseer para detentar dicha jurisdicción.

La consulta fue muy mal recibida por Felipe V que respondió a lo en ella propuesto con las siguientes líneas que reflejan la total identificación del rey y sus ministros con la causa del cabildo canario: «Esta consulta y el auto que contiene provehido del consejo en



vista de mi decreto de 11 de junio de este año han sido de mi desagrado; pues por uno y otro se halla en todo desovedecida la justa deliverada resolución que tomé en él y que la Inquisición continuando en su porfía de usurpar jurisdicción que no le toca, como tantas vezes le tengo advertido. Todo lo contenido en el referido decreto de 11 de junio se ha de cumplir precisamente como en él lo mandé y no daré lugar a que sobre ello se hagan más réplicas e instancias y en su consecuencia los autos de los inquisidores de Canaria que están mandados remitir a la Cámara y parece se hallan ya en el Consejo ordeno los ponga en mis manos luego para que desde ellas pasen (como lo tengo resuelto y mandado) a la Cámara a donde como tribunal competente y privativo de todas las dependencias pertenecientes a mi Real Patronato deven acudir los inquisidores de Canaria a deducir los derechos que juzgaren tener para la prevenda de aquella iglesia, agravios de la quenta y administración de sus frutos... y con efecto se mando assi por aquellos inquisidores es tan de mi desagrado que la resolución que tomé en el citado decreto del 11 de junio con el inquisidor más antiguo ordeno y mando se estienda igualmente a todos, incluyendo al fiscal pues todos igualmente le han cometido».

La iglesia canaria constatando que sus tesis habían sido refrendadas por la máxima autoridad del Reino quiso ir más lejos y solicitó del Papa la exclusión explícita de sus canónigos de la jurisdicción inquisitorial en todas las cuestiones que no fuesen de fe. Una demanda en el mismo sentido fue cursada por el cabildo de la catedral de la ciudad de México lo que confirma que la polémica suscitada en las Islas no fue un hecho aislado¹³.

El 28 de septiembre partía para la Corte el inquisidor Juan Corbacho en cumplimiento de lo establecido por el rey. Mientras tanto, el inquisidor Baltasar de Villarejo y el fiscal Miguel Bernardo de Quiros permanecían en sus cargos a la espera de la llegada a la isla de sus sustitutos. Estos eran el inquisidor de Llerena, Diego Fermín Valanza y el fiscal, Juan García de la Yedra, canónigo de la catedral de Cádiz.

Los nuevos ministros actuaron con gran tacto intentando en todo momento mejorar sus relaciones con el cabildo. A las pocas semanas de su llegada recibieron las polémicas cuentas de hacimientos, origen del conflicto, relativas a los años 1692-1708. El superavit que les correspondía de dicho período ascendía a 1479 reales y 19 maravedís.



Pero la situación política del reino iba a cambiar radicalmente con la muerte de la reina María Luisa de Saboya. Felipe V volvió a contraer matrimonio con la italiana, Isabel de Farnesio, la cual vino acompañada de varios consejeros de su misma nacionalidad que sustituyeron a los principales ministros del primer Borbón. A partir de ese momento se aprecia un cambio radical en la política del monarca hacia el Papado, la Iglesia y la Inquisición¹⁴. Es conocida la retracción de Felipe V de 28 de marzo de 1715 que comienza con estas significativas palabras: «Influido y siniestramente aconsejado en la dependencia del edicto y prescripción del papel del fiscal de Consejo, tomé las resoluciones que esa Santa Inquisición tendrá presentes; pero ahora solidamente informado de lo que ha pasado en esto, he conocido el poco acierto de ellos pues jamás ha sido ni será mi real ánimo que los conforme a la religión me puedan tocar sobre los cuales he consultado y consultare al Consejo»¹⁵.

El cabildo, que había mantenido a Pérez Calzadilla en Madrid con el fin de conseguir del rey un decreto en que se especificase de forma inequívoca que la única jurisdicción sobre las canonjías pertenecía a la propia iglesia y a la Cámara Real, tuvo que hacerle volver para servir su prebenda dados los nuevos vientos que soplaban en la Corte. Los proyectos de afianzar la victoria obtenida plasmándola en un documento que disminuyese las preeminencias inquisitoriales tuvo que dejarse para mejor ocasión.

La Inquisición parecía recobrar nuevos bríos, volvía el Inquisidor General, Francisco de Giudice, del exilio y comenzaba una cruenta persecución de judaizantes, en la mayor parte de la península, con la intención de hacer patente su presencia¹⁶. En este contexto la Suprema elaboró un plan para sanear su maltrecha economía en el cual se proponía como medio más eficaz: «sera que para los 50.000 ducados de vellón que se necesitan se sirva V. Mag. conzeder al Santo Oficio en pensiones sobre los obispados de sus reinos 30.000 ducados en las primeras vacantes y se digne pedir a su Santidad un breve que se conceda al Santo Oficio un subsidio perpetuo de 20.000 ducados sobre todas las rentas eclesiásticas de estos reinos que se reparta y cobre en la misma conformidad que se reparte y cobra el escusado concedido a V. Mag.¹⁷. Los inquisidores intentaban aprovechar la nueva situación para incrementar sus ingresos a costa de los de la Iglesia. Finalmente este proyecto no se llevó a la práctica.

Así mismo, Juan Corbacho que había sido desposeído de su

cargo a perpetuidad fue nombrado inquisidor de Cuenca el 15 de noviembre de 1715. Esta rehabilitación constituía, sin duda, otro signo de las transformaciones operadas en la política regia hacia el Santo Oficio.

Pero los avatares de la historia producen a veces situaciones paradójicas. Tal fue el caso de lo ocurrido en 1717 cuando falleció el inquisidor Diego Fermín Valanza. El tribunal se encontró sin inquisidores. Los secretarios del secreto tuvieron que recurrir al obispo que como ordinario se hizo cargo de la dirección del tribunal hasta la venida del inquisidor nombrado por el Consejo, Juan Eusebio Díaz Campomanes. Cinco años después del grave contencioso entre la iglesia canaria y el tribunal, el obispo, principal mandatario de esa misma iglesia, regía provisionalmente todos los asuntos inquisitoriales en las Islas.

Conclusiones

El largo enfrentamiento entre el cabildo y el tribunal inquisitorial, aunque impregnado de motivaciones económicas, poseía un importante trasfondo jurisdiccional. Lo que estaba en juego en última instancia eran las atribuciones de esta institución y su supremacía sobre otro centro de poder en la islas, el cabildo catedralicio. El crecimiento paulatino del regalismo dentro de los órganos de gobierno de la Monarquía Hispánica fue reduciendo gradualmente el poder inquisitorial. A pesar de lo cual fracasaron los numerosos intentos de reformarla y aunque en decadencia consiguió sobrevivir hasta la disolución del Antiguo Régimen.





NOTAS

1. J. L. GONZÁLEZ NOVALÍN, «Reorganización valdesiana de la Inquisición española», en *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid 1984, Págs. 613-148.
2. J. MARTÍNEZ MILLÁN, «Las canonjías inquisitoriales: un problema de jurisdicción entre la Iglesia y la Monarquía (1480-1700)», en *Hispania Sacra 1982*, Págs. 9-63.
3. T. de AZCONA, *La elección y reforma del episcopado español en tiempos de los Reyes Católicos*, Madrid 1960.
4. A. MILLARES, *Historia de la Inquisición en las Islas Canarias*, Las Palmas 1874, I. Págs. 125-26.
5. A.H.N., Inquisición Leg. 5.048.
6. J. MARTÍNEZ MILLÁN, *op. cit.*, pág. 41.
7. A. MILLARES, *op. cit.*, IV pág. 18.
8. A.H.N. Inq. Leg. 5.056 caja 3.^a.
9. *Ibid.*, Leg. 2.380.
10. *Ibid.*, Lib. 1.328 fol. 310r/314v. «Memorial del inquisidor Don Juan Corbacho a su Magd. sobre la privación de su prevenda».
11. *Ibid.*, Leg. 2.380.
12. A. DOMÍNGUEZ ORTÍZ, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona 1984, págs. 93-94.
13. A.H.N. Inq. Leg. 2.380.
14. Vid. C. MARTÍN GAITE, *Macanaz, otro paciente de la Inquisición*, Madrid 1975. T. EGIDO, «Las reformas fracasadas. El significado de Macanaz», en *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid 1984, págs. 1.233-1.246.
15. A.H.N. Inq. Lib. 1.324, fol. 312.
16. R. DE LERA GARCÍA, «La última gran persecución inquisitorial contra los cripto-judíos: el tribunal de Cuenca», en *Sefarad* n.º 47, 1987.
17. *Ibid.*, Lib. 550, fol. 241r./256v.